



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0118

08 MAR 2022

“Por medio del cual se nombra provisionalmente en plaza definitiva de tiempo completo a dos docentes Orientadores y se toman otras medidas”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Decreto 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado 2020-EE-256674 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y el cual viabilizó Once (11) plazas de docentes Orientadores, de las cuales faltan dos (02) por ocupar.

Que mediante Decreto No. 0123 del 12 de abril del 2021, la Entidad Territorial adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y personal administrativo para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el concepto técnico de la planta viabilizada por el MEN.

Que por estricta necesidad del servicio se hace necesario nombrar a dos (2) docentes orientadores para apoyar el servicio de orientación estudiantil, desarrollar labores profesionales que, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, corresponden al **diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de acciones entre otros** en las Institución Educativas, **Flowers Hill Biligual School en San Andrés, Isla, y María Inmaculada en el Municipio de Providencia.**

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: “Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, *señala que:* “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docente orientador.

Que los cargos de Docente orientador para las Instituciones Educativas **Flowers Hill Biligual School y María Inmaculada**, fueron ofertados en el Aplicativo para la Provisión de Vacantes Definitivas dentro del Sistema de Información del Sector Educativo Oficial: "*Sistema Maestro*".

Que, las Profesionales, **JUDY BRACKMAN KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.479, expedida en San Andrés, Isla, y **KATIANA WATTS DAVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.371.740, expedida en Providencia, fueron inscritas y seleccionadas del Aplicativo, "*Sistema Maestro*" para ocupar los cargos de Docente orientador en las Instituciones Educativas antes mencionadas.

Que las Profesionales, **JUDY BRACKMAN KELLY** y **KATIANA WATTS DAVIS**, ostentan Título profesional de **Psicóloga**, por lo tanto, reúnen los requisitos legales para ser nombradas Provisionalmente, en las plazas definitivas de las Instituciones Educativas **Flowers Hill Biligual School y María Inmaculada**.

Que el docente orientador que será nombrada en la Institución Educativa María Inmaculada compartirá funciones en el Centro Educativo Bombona.

Que el próximo 13 de marzo del 2022, se realizará la votación para las elecciones del Congreso de la Republica.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo, por ello de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

"...

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña."

Que es necesario que la Administración Departamental provea los cargos de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase provisionalmente como docentes orientadores de tiempo completo en plaza definitiva a:

La Profesional, **JUDY BRACKMAN KELLY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.479, expedida en San Andrés, Isla, en la Institución Educativa, **Flowers Hill Biligual School**, y a

La profesional, **KATIANA WATTS DAVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.371.740, expedida en Providencia, en la Institución Educativa, **María Inmaculada**.

PARÁGRAFO: La profesional, **KATIANA WATTS DAVIS** compartirá funciones de docente orientador entre la Institución Educativa **Maria Inmaculada** y el **Centro Educativo Bombona**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que se provee los cargos como resultado de un concurso de méritos o se presente alguna situación de carácter académica o administrativa que así lo amerite.

ARTICULO TERCERO: Hágase saber a las docentes nombradas que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al Grado (2A) Sin Especialización en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanecen en el cargo y a partir de la fecha de posesión, la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nómina, a las docentes nombradas en el artículo primero de este decreto y a las rectoras de los Establecimientos Educativos mencionados.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

08 MAR 2022

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

LUCILA MARIA MORELOS PAÉZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes
Revisó: O.A.J. Dra. Diana Garzón
Aprobó: Everth Hawkins Sjogreen/ Lucila Morelos Páez
Archivó: Nereida Rodríguez/ Elva Taborda